



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que reforma los artículos 1 y 14 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento del derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

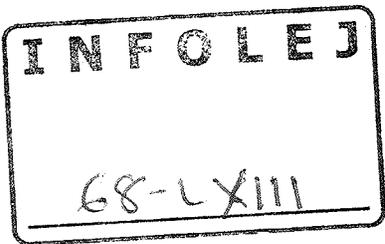
INFOLEJ 68/LXIII.

Dictamen de:
Decreto.

Comisión de:
Movilidad y Transporte.

Asunto:

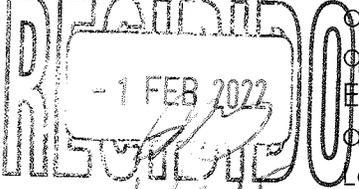
Dictamen de Decreto que reforma los artículos 1 y 14 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco.



00758

CIUDADANOS DIPUTADOS

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



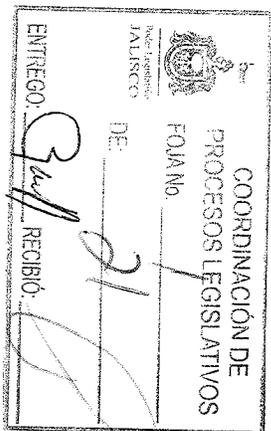
HORA _____

la Comisión de Movilidad y Transporte, le fue turnada por acuerdo de la Asamblea para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto que reforma los artículos 1 y 14 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, y en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 75, 93 numeral 1, fracción I, 101, 102, 144, 145, 146 y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emitimos el presente Dictamen de Decreto con base a lo siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

PRIMERO. - En sesión de Pleno del H. Congreso del Estado de Jalisco, de fecha 01 de diciembre del año 2021, se dio cuenta de la **Iniciativa de Ley que reforma los artículos 1 y 14 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco**, presentada por la **Diputada Alejandra Margarita Giadans Valenzuela**, misma que se turnó a la Comisión Movilidad y Transporte, dicha iniciativa quedó registrada con el número de INFOLEJ 68/LXIII.

SEGUNDO. - Que una vez visto lo anterior, con fundamento en el artículo 75 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los Diputados integrantes de la





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que reforma los artículos 1 y 14 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento del derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

comisión de Movilidad y Transporte, nos abocamos al conocimiento, estudio y dictamen de la presente iniciativa.

TERCERO. - Que la propuesta presentada por la Diputada autora de la iniciativa en mención y estudio, expone la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Conforme al artículo 35 fracción IV de la Constitución del Estado, es facultad de este H. Congreso legislar en todos los ramos del orden del interior que no sean competencia del Congreso de la Unión.

La materia de la presente iniciativa no se encuentra reservada al Congreso de la Unión, lo que permite a este Poder Legislativo legislar sobre el tema.

II. Mediante decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020, se expidieron reformas a la Constitución Federal, entre las que se reconoció el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

III. De acuerdo con la exposición de motivos de la iniciativa que dio origen a las reformas constitucionales señaladas en el punto anterior, se estableció la necesidad de recocer el derecho humano a la movilidad, entre otras razones:

La movilidad como un derecho humano.

Los derechos humanos han cobrado especial relevancia para el Estado Mexicano a partir del 2011, año en el que se reformó la Constitución General de la República para obligar a los poderes públicos de los tres órdenes de gobierno a promover, respetar, garantizar y proteger los derechos fundamentales de las personas, denominados derechos humanos, como bienes intangibles básicos para su vida y desarrollo plenos, reconociendo como tales a los establecidos (desde 1857 como derechos del hombre y en 1917 como garantías individuales) y los que se establezcan en la propia Constitución y los dispuestos en los tratados internacionales de los que México es Parte.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

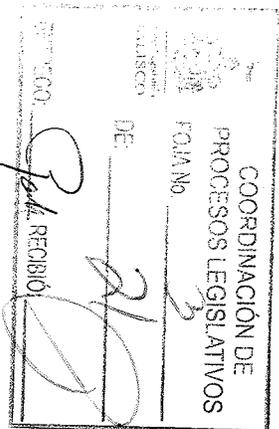
Asunto: Iniciativa de ley que reforma los artículos 1 y 14 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento del derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

De esta manera, el Poder Constituyente Permanente ha tenido y tiene plena libertad para establecer, ampliar, confirmar y fortalecer los derechos humanos de los que goza cualquier individuo que se encuentre dentro del territorio nacional. Por esta razón se estima conveniente revisar y determinar las cualidades y carácter de la movilidad para que sea considerada como un derecho humano.

La movilidad está vinculada, conectada con el ejercicio de diversos derechos humanos. El principio de interdependencia, reconocido expresamente por nuestra Constitución, establece que ningún derecho humano debe entenderse aislado ni se desarrolla en sí mismo de forma independiente de otros derechos humanos; por el contrario, todos esos derechos se articulan entre sí, para su ejercicio pleno. De esta manera, la movilidad está asociada con los siguientes derechos fundamentales, ya que es condición sine qua non para llevarlos a cabo en la realidad de cada individuo:

- a) Libertad.
- b) Igualdad.
- c) No discriminación.
- d) Educación.
- e) Vivienda digna y decorosa.
- f) Protección de la salud.
- g) Medio ambiente sano.
- h) Libre tránsito.
- i) Seguridad jurídica.
- j) Legalidad.
- k) Interés superior de la niñez.
- l) Libertad de trabajo.
- m) Libre acceso a información plural y oportuna.

Inclusive, la movilidad ya es un derecho humano reconocido jurídicamente en nuestro orden normativo local y federal. Diversas leyes de entidades federativas, así como tratados y principios del orden internacional han





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

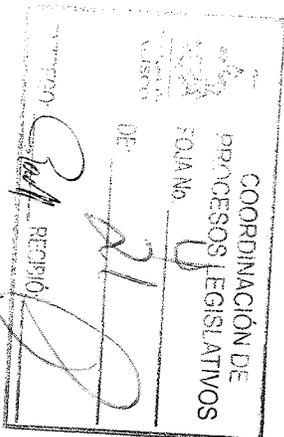
NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que reforma los artículos 1 y 14 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento del derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

establecido expresamente dicha naturaleza de la movilidad. Así, por ejemplo:

- La Constitución Política de la Ciudad de México establece, en su artículo 13 Ciudad Habitable, inciso E. Derecho a la movilidad, que toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad, accesibilidad, comodidad, eficiencia, calidad e igualdad.
- La Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios prescribe sobre el particular que la movilidad es un derecho que consiste en el desplazamiento de personas, bienes y mercancías, a través de las diferentes formas y modalidades de transporte que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en este ordenamiento, para satisfacer sus necesidades y pleno desarrollo. En todo caso la movilidad tendrá como eje central a la persona.
- La Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima dispone que la movilidad es el derecho de toda persona y de la colectividad a realizar el efectivo desplazamiento de personas y bienes para acceder mediante los diferentes modos de traslado y transporte, a un sistema de movilidad que se ajuste a la jerarquía y principios que se establecen en la Ley, para satisfacer las necesidades tanto individuales como colectivas, y pleno desarrollo sustentable y transversal.
- La Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes establece que el derecho a la movilidad se entiende como el derecho de toda persona y de la colectividad a disponer de un sistema de desplazamientos de calidad accesible, continuo, eficiente, seguro, sustentable, suficiente y tecnológicamente innovador, que garantice su desplazamiento en condiciones de igualdad y equidad, y le permita satisfacer sus necesidades, contribuyendo así a su pleno desarrollo.
- La Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo dispone que se reconoce el derecho humano a la movilidad de las personas y colectividades que habitan en el Estado de





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que reforma los artículos 1 y 14 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento del derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

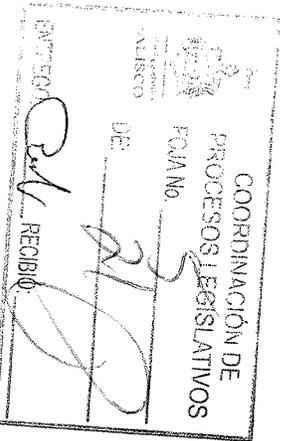
Quintana Roo. La interpretación del derecho y de sus garantías se realizará conforme a lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, favoreciendo en todo momento la protección más amplia.

Se puede apreciar de estos ejemplos que existe consenso sobre la naturaleza y alcance de la movilidad como derecho humano, lo que significa que el ser humano, la persona, el individuo, es el núcleo o eje central de la norma jurídica, lo que ésta busca proteger. El derecho humano a la movilidad voluntaria tiene como pretensión principal dignificar a la persona, que ha perdido calidad de vida y potencial en el ejercicio pleno de sus derechos debido a una serie de fenómenos negativos propios de las grandes ciudades, como el crecimiento demográfico, urbano y territorial, la contaminación ambiental, la inseguridad pública, entre otros.

Asimismo, el Poder Judicial de la Federación ha fijado que el derecho a la movilidad está basado en los principios de solidaridad, libertad, equidad, dignidad y justicia social, y tiene entre otros fines mejorar las condiciones de vida, armonizar la convivencia, así como el oportuno acceso a otros derechos humanos¹.

Bajo estas consideraciones, se estima necesario incorporar en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el derecho a la movilidad como un derecho humano universal, interdependiente, indivisible, progresivo y compatible con los demás derechos humanos previstos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano es Parte.

IV. En armonización con la reforma constitucional antes citada, este Poder Público aprobó el decreto 28374 mediante el cual se reformó el artículo 4 de la Constitución del Estado, y en fecha 24 de noviembre de 2021, aprobó el Acuerdo Legislativo 142/LXIII/21 declarando





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que reforma los artículos 1 y 14 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento del derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

aprobada la reforma en comento por la mayoría de los ayuntamientos.

La citada reforma añadió el siguiente texto al artículo 4 de la Constitución del Estado:

"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad (sic), eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad."

V. Mediante decreto 24451/LX/13 publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el 10 de agosto de 2013, se expidió la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, la cual tiene por objeto:

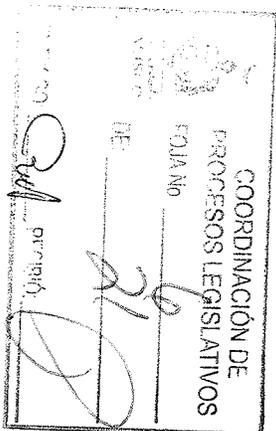
"Artículo 1º. La presente Ley tiene por objeto:

I. Determinar los sujetos activos de la movilidad que son las personas con discapacidad, los peatones, los ciclistas, usuarios de la movilidad no motorizada, los motociclistas, los automovilistas, usuarios, conductores y prestadores del servicio público de transporte en todas sus modalidades, así como las empresas de redes de transporte;

II. Regular la movilidad y el transporte en el estado de Jalisco, así como los derechos y obligaciones de los sujetos de la movilidad, para establecer el orden y las medidas de seguridad, control de la circulación vehicular motorizada y no motorizada de personas, bienes y servicios, en las vías públicas abiertas a la circulación que no sean de competencia federal;

III. Establecer las bases para programar, organizar, administrar y controlar la infraestructura con origen y destino para las personas con discapacidad, peatones, movilidad no motorizada y transporte público, infraestructura vial, infraestructura carretera y el equipamiento vial;

IV. Determinar las bases para planear, establecer, regular, administrar, controlar y supervisar el servicio público de transporte;





GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que reforma los artículos 1 y 14 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento del derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

V. Establecer la coordinación del Estado y los municipios para integrar y administrar el sistema de vialidad y tránsito, en los términos del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

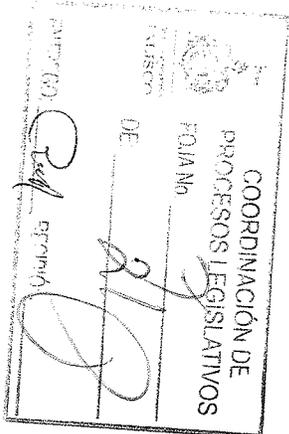
VI. Establecer los esquemas de coordinación institucional, así como la delimitación de las atribuciones para el cumplimiento de los objetivos y fines de los programas de fomento a la cultura y educación vial; y

VII. Implementar preferentemente avances tecnológicos tendientes al mejoramiento del servicio público de transporte en todas sus modalidades, en lo que atañe al cobro de tarifas mediante el sistema de prepago; a la contratación y pago del servicio a través de medios electrónicos; a la realización de los trámites ante la Secretaría y la Dirección de Área Registro Estatal de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; así como al control vehicular mediante un dispositivo que permita su identificación por radiofrecuencia que en lo futuro sustituya a la placa metálica que actualmente se utiliza para esos efectos.

Las disposiciones de esta ley y sus reglamentos son de orden público e interés social, debiéndose aplicar supletoriamente en lo conducente y no previsto, las disposiciones de la ley que regule el procedimiento administrativo del estado de Jalisco y las instancias que deriven del mismo.

VI. Toda vez que la legislación de nuestro Estado en materia de movilidad y transporte no está armonizada a la fecha con la reforma a la Constitución Federal y tampoco con la reforma recién aprobada a la Constitución Estatal, es menester que retome dicha temática y reconozca el derecho humano que el Constituyente Federal determinó plasmar en nuestra Carta Magna relativo a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

En efecto, de conformidad con la reforma constitucional apuntada, el derecho humano a la movilidad debe ser reconocido y plasmado en nuestra legislación local primeramente en aras de actualizar nuestra





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que reforma los artículos 1 y 14 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento del derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

legislación y en segundo lugar para dejar el reconocimiento patente a ese derecho humano, proponiendo sendas modificaciones en dicho ordenamiento en las disposiciones respectivas que aluden al objeto de la ley, asimismo al deber en la materia de las autoridades estatales y municipales.

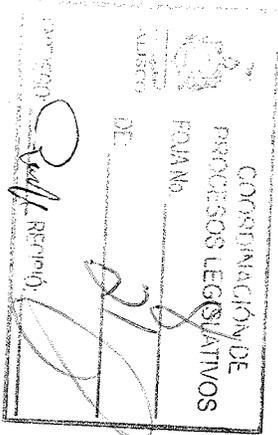
Cabe señalar que la Constitución Federal establece o reconoce derechos mínimos que las entidades federativas pueden ampliar en su legislación, por lo que no se concibe que una legislación local vaya en sentido contrario a esa premisa, es decir que en lugar de ampliar los derechos humanos los acote.

Sobre esta última consideración es de tener presente el siguiente criterio del Alto Tribunal del País:

"Registro digital: 173647
Instancia: Segunda Sala
Novena Época
Materias(s): Laboral
Tesis: 2a./J. 171/2006
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXIV, diciembre de 2006, página 226
Tipo: Jurisprudencia

TRABAJADORES DE CONFIANZA AL SERVICIO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS Y SUS MUNICIPIOS. LA LEY DEL SERVICIO CIVIL LES CONFIERE EL DERECHO A LA ESTABILIDAD EN EL EMPLEO Y, POR ENDE, A DEMANDAR LAS PRESTACIONES DERIVADAS DEL DESPIDO INJUSTIFICADO.

De los artículos 4o., 5o., 8o., 23, 24, fracción XIV, 43, 45 y 52 de la Ley del Servicio Civil del Estado de Morelos, se advierte que el legislador local estableció el derecho a la estabilidad en el empleo de los trabajadores de confianza al servicio del Gobierno de dicho Estado y sus Municipios, pues en el capítulo III, relativo a la terminación de los efectos del nombramiento, determinó que "ningún trabajador" amparado por la propia Ley "podrá ser cesado sino por causa justificada", con lo que incluyó a los trabajadores de confianza en la protección a la permanencia en el empleo, y así consignó, dentro de las causas justificadas de terminación de los efectos del nombramiento sin





**GOBIERNO
DE JALISCO**

**P O D E R
LEGISLATIVO**

**SECRETARÍA
DEL CONGRESO**

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que reforma los artículos 1 y 14 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento del derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

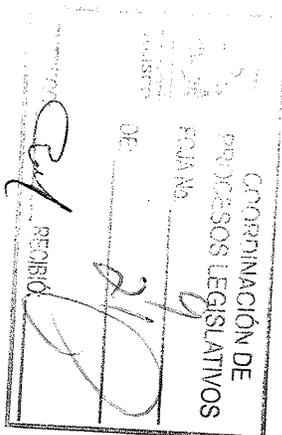
responsabilidad de la entidad pública de que se trate, la pérdida de la confianza, y dispuso, sin salvedad, que dentro de los derechos de los trabajadores al servicio del Gobierno del Estado de Morelos y sus Municipios, está el de conservar el empleo, cargo o comisión de los que sean titulares, mientras no incurran en causas de separación que señale la Ley; lo que implica que en caso de despido injustificado pueden ejercer los derechos inherentes al mismo. No obsta a lo anterior el hecho de que con los citados preceptos se hayan superado los derechos que para los trabajadores de confianza consagra la fracción XIV del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, limitados a la protección al salario y a los beneficios de la seguridad social, pues tales prerrogativas son las mínimas y por ello pueden ampliarse en beneficio de los trabajadores.

Contradicción de tesis 130/2006-SS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero del Décimo Octavo Circuito en Materia de Trabajo del Segundo Circuito y Segundo del Décimo Octavo Circuito. 18 de octubre de 2006. Cinco votos. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayagoitia. Secretaria: Aída García Franco.

Tesis de jurisprudencia 171/2006. Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintidós de noviembre de dos mil seis."

En efecto, de acuerdo con el criterio antes citado, es dable que los derechos humanos que consagra nuestra Carta Magna se amplíen o extiendan, más no que se acoten porque el parámetro mínimo es lo que establece la Constitución Federal y no es dable legislar para menoscabar esos derechos o acotarlos.

Así las cosas y en aras también de dar certeza jurídica a efecto de que se tenga la plena seguridad de que nuestra legislación local reconoce los derechos humanos consagrados y no riñe con lo que establece nuestra Constitución Federal, es menester hacer algunas adecuaciones a la legislación local en materia de movilidad a fin de que reconozca plenamente el derecho que consagra la Constitución Federal en cuanto al tema de la movilidad.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que reforma los artículos 1 y 14 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento del derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

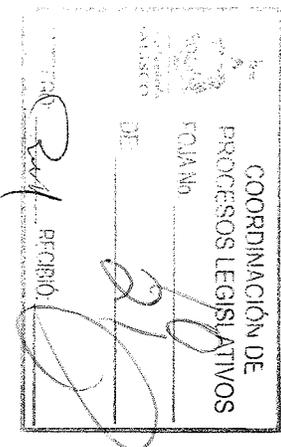
Cabe señalar que la necesidad de esta armonización se basa en el hecho de que actualmente la legislación local de la materia no reconoce el derecho a la movilidad tal como lo consagra la reforma a la Constitución Federal del 18 de diciembre de 2020, es decir como un derecho humano de toda persona en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Así las cosas, la necesidad de la armonización que se propone es más que evidente y tiene como propósito evitar cualquier contradicción de nuestra legislación local respecto a la Carta Magna, y desde luego dar plena certeza a los habitantes de nuestro Estado de que el derecho humano a la movilidad derivado de la reforma del 18 de diciembre de 2020, es plenamente reconocido y respetado.

En ese sentido, las adecuaciones que se proponen son básicamente a los artículos 1 y 14 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado, a efecto de reconocer expresamente el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Para mayor claridad de los alcances de las adecuaciones que se proponen se inserta el siguiente cuadro comparativo:

LEY	INICIATIVA
<p>Artículo 1º. La presente Ley tiene por objeto:</p> <p>I. a V...</p> <p>VI. Establecer los esquemas de coordinación institucional, así como la delimitación de las atribuciones para el cumplimiento de los objetivos y fines de los programas de fomento a la cultura y educación vial; y</p>	<p>Artículo 1º...</p> <p>I. a V...</p> <p>VI. Establecer los esquemas de coordinación institucional, así como la delimitación de las atribuciones para el cumplimiento de los objetivos y fines de los programas de fomento a la cultura y educación vial;</p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que reforma los artículos 1 y 14 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento del derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

VII. Implementar preferentemente avances tecnológicos tendientes al mejoramiento del servicio público de transporte en todas sus modalidades, en lo que atañe al cobro de tarifas mediante el sistema de prepago; a la contratación y pago del servicio a través de medios electrónicos; a la realización de los trámites ante la Secretaría y la Dirección de Área Registro Estatal de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; así como al control vehicular mediante un dispositivo que permita su identificación por radiofrecuencia que en lo futuro sustituya a la placa metálica que actualmente se utiliza para esos efectos.

VII. Implementar preferentemente avances tecnológicos tendientes al mejoramiento del servicio público de transporte en todas sus modalidades, en lo que atañe al cobro de tarifas mediante el sistema de prepago; a la contratación y pago del servicio a través de medios electrónicos; a la realización de los trámites ante la Secretaría y la Dirección de Área Registro Estatal de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; así como al control vehicular mediante un dispositivo que permita su identificación por radiofrecuencia que en lo futuro sustituya a la placa metálica que actualmente se utiliza para esos efectos; y

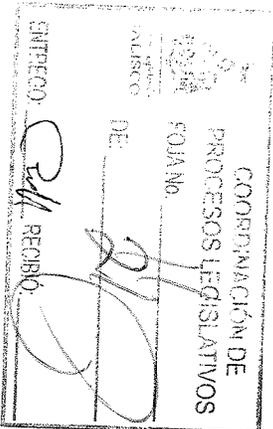
VIII. Reconocer y respetar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Las disposiciones de esta ley y sus reglamentos son de orden público e interés social, debiéndose aplicar supletoriamente en lo conducente y no previsto, las disposiciones de la ley que regule el procedimiento administrativo del estado de Jalisco y las instancias que deriven del mismo.

Las disposiciones de esta ley y sus reglamentos son de orden público e interés social, debiéndose aplicar supletoriamente en lo conducente y no previsto, las disposiciones de la ley que regule el procedimiento administrativo del estado de Jalisco y las instancias que deriven del mismo.

Artículo 14. Las autoridades estatales y municipales deberán:

Artículo 14...





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que reforma los artículos 1 y 14 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento del derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

<p>I. Programar y organizar sus acciones conforme a lo previsto en esta ley y en sus normas reglamentarias, observando las disposiciones del ordenamiento territorial y ecológico;</p> <p>II. Promover la participación de la sociedad en los programas que tengan como objeto conservar, mejorar y optimizar los sistemas de movilidad y transporte; la difusión, sensibilización y adopción de las medidas de prevención y la seguridad vial, y</p> <p>III. Coadyuvar con el Ministerio Público y con los órganos de administración de justicia en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos, así como dar cumplimiento a las sanciones que, en su caso, se determinen y apliquen, relacionadas con la regulación y administración de la movilidad y transporte.</p> <p>IV. Implementar planes y programas que establezcan medidas y acciones con perspectiva de género, que garanticen la seguridad e integridad física, sexual y la vida, de quienes utilicen el servicio del transporte público.</p>	<p>I. Programar y organizar sus acciones conforme a lo previsto en esta ley y en sus normas reglamentarias, observando las disposiciones del ordenamiento territorial y ecológico;</p> <p>II. Promover la participación de la sociedad en los programas que tengan como objeto conservar, mejorar y optimizar los sistemas de movilidad y transporte; la difusión, sensibilización y adopción de las medidas de prevención y la seguridad vial;</p> <p>III. Coadyuvar con el Ministerio Público y con los órganos de administración de justicia en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos, así como dar cumplimiento a las sanciones que, en su caso, se determinen y apliquen, relacionadas con la regulación y administración de la movilidad y transporte;</p> <p>IV. Implementar planes y programas que establezcan medidas y acciones con perspectiva de género, que garanticen la seguridad e integridad física, sexual y la vida, de quienes utilicen el servicio del transporte público; y</p> <p>VI. Reconocer y respetar en el ámbito de su competencia, el derecho humano a la movilidad en condiciones</p>
--	--

COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
 DE JALISCO
 FOLIO NO. _____
 DE _____
 DICIEMBRE 2014
 PERICHI



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que reforma los artículos 1 y 14 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento del derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

	de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.
--	---

IV. Acorde con lo dispuesto por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es menester señalar lo relativo a los efectos con la aprobación de la presente iniciativa.

En primer término y acorde con la naturaleza de las adecuaciones que propone, conviene señalar que, al reconocerse el derecho humano a la movilidad, se brinda certeza jurídica a los habitantes del Estado de Jalisco, ya que les permite saber a través de la legislación estatal que tienen el derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

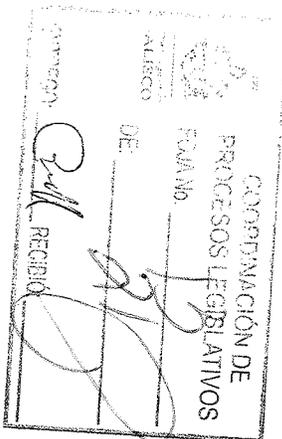
De la misma manera la armonización a la Ley de Movilidad y Transporte del Estado es necesaria pues conforme al artículo 1o de la Constitución Federal, todas las autoridades tienen responsabilidad de velar y respetar los derechos humanos que consagra la Constitución Federal, esto dentro del ámbito de su competencia.

En efecto, el artículo 1o de la Ley Suprema establece ese deber, y ninguna autoridad esta exceptuada de acatar lo que dispone incluido el Poder Legislativo, siendo aplicable al respecto la tesis sustentada por la Segunda Sala del Alto Tribunal en los siguientes términos:

"Registro digital: 320264
Instancia: Segunda Sala
Quinta Época
Materias(s): Constitucional, Administrativa
Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo XCIX, página 1831
Tipo: Aislada

GARANTIA DE AUDIENCIA, ALCANCE DE LA.

Si algún valor tiene la garantía del artículo 14 constitucional, debe ser no solamente obligando a las autoridades administrativas a que se sujeten a la ley, sino obligando al Poder Legislativo para que, en las leyes, establezca un procedimiento adecuado en el que oiga a las partes,





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que reforma los artículos 1 y 14 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento del derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

aunque esto no quiere decir que el procedimiento que establezca la ley, tratándose de una autoridad administrativa, sea exactamente igual al procedimiento judicial pues establecerse que en aquél puede haber la posibilidad de que se oiga al interesado y se le dé oportunidad de defenderse.

Amparo administrativo en revisión 8663/48. Suárez Justiniano. 11 de marzo de 1949. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Manuel Bartlett B. Relator: Octavio Mendoza González.

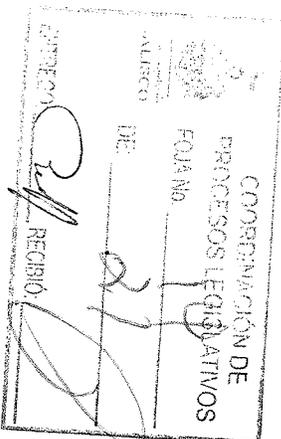
Así las cosas, en lo que atañe al aspecto social tendrá impacto positivo la presente iniciativa de llegar a aprobarse, ya que la Ley de Movilidad es aplicable en todo el Estado y la armonización que se propone es para reconocer y respetar el derecho humano de todos los habitantes a una movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, siendo importante señalar que también propone establecer como responsabilidad de todas las autoridades reconocer y respetar dicho derecho.

Por otra parte, y de la misma manera en observancia al artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, es de señalar que la aprobación de la presente iniciativa no requiere de análisis financiero, ya que no tiene impacto presupuestal alguno que requiera la asignación de recursos económicos para su implementación.

Por lo anteriormente expuesto, se somete a la consideración del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, la siguiente iniciativa de:

LEY:

QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 1 Y 14 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que reforma los artículos 1 y 14 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento del derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman y adicionan los artículos 1 y 14 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1º...
I. a V...

VI. Establecer los esquemas de coordinación institucional, así como la delimitación de las atribuciones para el cumplimiento de los objetivos y fines de los programas de fomento a la cultura y educación vial;

VII. Implementar preferentemente avances tecnológicos tendientes al mejoramiento del servicio público de transporte en todas sus modalidades, en lo que atañe al cobro de tarifas mediante el sistema de prepago; a la contratación y pago del servicio a través de medios electrónicos; a la realización de los trámites ante la Secretaría y la Dirección de Área Registro Estatal de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; así como al control vehicular mediante un dispositivo que permita su identificación por radiofrecuencia que en lo futuro sustituya a la placa metálica que actualmente se utiliza para esos efectos; y

VIII. Reconocer y respetar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

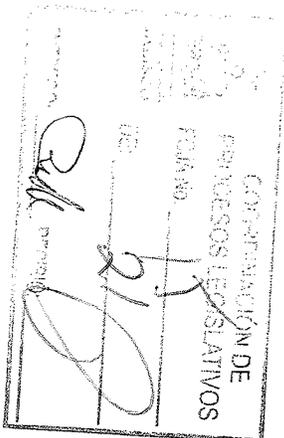
Las disposiciones de esta ley y sus reglamentos son de orden público e interés social, debiéndose aplicar supletoriamente en lo conducente y no previsto, las disposiciones de la ley que regule el procedimiento administrativo del estado de Jalisco y las instancias que deriven del mismo.

Artículo 14...

I. Programar y organizar sus acciones conforme a lo previsto en esta ley y en sus normas reglamentarias, observando las disposiciones del ordenamiento territorial y ecológico;

II. Promover la participación de la sociedad en los programas que tengan como objeto conservar, mejorar y optimizar los sistemas de movilidad y transporte; la difusión, sensibilización y adopción de las medidas de prevención y la seguridad vial;

III. Coadyuvar con el Ministerio Público y con los órganos de administración de justicia en la prevención, averiguación y





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que reforma los artículos 1 y 14 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento del derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

esclarecimiento de los delitos, así como dar cumplimiento a las sanciones que, en su caso, se determinen y apliquen, relacionadas con la regulación y administración de la movilidad y transporte;

IV. Implementar planes y programas que establezcan medidas y acciones con perspectiva de género, que garanticen la seguridad e integridad física, sexual y la vida, de quienes utilicen el servicio del transporte público; y

VI. Reconocer y respetar en el ámbito de su competencia, el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

TRANSITORIO:

Primero. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

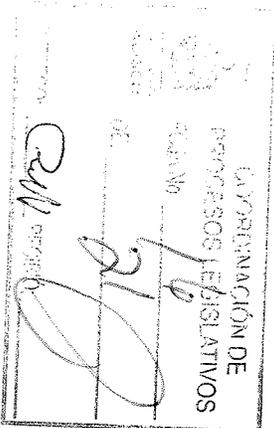
Segundo. - Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto."

PARTE CONSIDERATIVA:

I. Que la Ciudadana Diputada Alejandra Margarita Giadans Valenzuela autora de la propuesta en estudio, está facultada para presentar iniciativas de conformidad con el artículo 28 fracción I, 35 fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y los artículos 27 numeral 1, fracción I y 135 numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

II. Que corresponde a la Comisión de Movilidad y Transporte, el estudio y dictamen o el conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con la legislación en materia de Movilidad y Transporte, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 93 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

III. Que es competencia del Órgano Técnico de Movilidad y Transporte, la formulación del proyecto de dictamen de dicha iniciativa, de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que reforma los artículos 1 y 14 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento del derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

conformidad con los artículos 68 numeral 2, fracción III, y 102 numeral 1, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

IV. En cuanto a las formalidades: Se advierte que cumple con los requisitos establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, toda vez que la iniciativa:

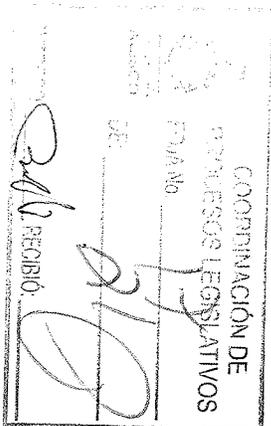
- Fue presentada por escrito, por una Diputada en ejercicio de sus funciones.
- Cuenta con exposición de motivos, en los cuales se explica la necesidad y fines perseguidos.
- Contiene análisis de las repercusiones que, en caso de llegar a aprobarse, podrían desencadenarse.
- Cuenta con disposición transitoria.

V. Que una vez visto lo anterior, se procede al análisis de la iniciativa en estudio, en los siguientes términos:

En relación a esta propuesta de Iniciativa, se desprende que el decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de diciembre de 2020, mismo que reforma Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, reconoce el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad, cabe señalar que dicho decreto no se reserva al Congreso de la Unión, facultando así a este Poder Legislativo.

Para justificar su propuesta, la autora de la iniciativa argumentó que los derechos humanos han cobrado especial relevancia a partir de la reforma a la Constitución Federal en el año 2011, de donde se desprende una libertad para establecer, ampliar, confirmar y fortalecer los derechos humanos de los que goza cualquier individuo que se encuentre dentro del territorio nacional, entre ellos el derecho humano a la movilidad.

Además argumenta la autora que la movilidad está asociada con los siguientes derechos fundamentales: Libertad, Igualdad, No discriminación, Educación, Vivienda digna y decorosa, Protección de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que reforma los artículos 1 y 14 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento del derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

la salud, Medio ambiente sano, Libre tránsito, Seguridad jurídica, Legalidad, Interés superior de la niñez, Libertad de trabajo y Libre acceso a información plural y oportuna.

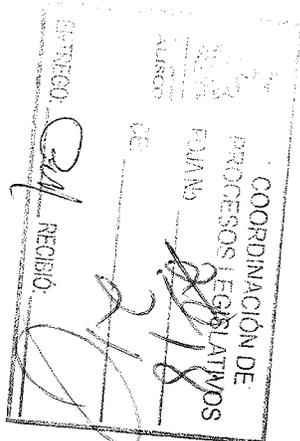
Cabe señalar que la movilidad está reconocida como derecho humano en diversas disposiciones jurídicas como la Constitución Política de la Ciudad de México, Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, Ley de Movilidad Sustentable para el Estado de Colima, Ley de Movilidad del Estado de Aguascalientes y Ley de Movilidad del Estado de Quintana Roo; en ese sentido la Constitución Política del Estado de Jalisco se reformo mediante decreto 28374, el día 24 de noviembre de 2021, aprobándose el Acuerdo Legislativo 142/LXIII/21, en el cual se reformó el artículo 4 de la Constitución del Estado, que a la letra dice:

"Toda persona tiene derecho a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad (sic)"

VI. Por ello en cuanto al fondo de la iniciativa, quienes hoy dictaminamos advertimos que es viable la propuesta, consideramos que de la exposición de motivos de la iniciativa se justifica la necesidad de armonizar y coincidimos plenamente en cuanto al espíritu de la misma por considerar que, efectivamente es necesario establecer el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad en la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, tanto en el objeto como en los deberes enunciados por Ley, reformando específicamente sus artículos 1 y 14.

VII. En relación con la presente iniciativa no se recibió comentario alguno en la plataforma de "Congreso Jalisco Abierto".

Por lo que una vez determinados los puntos que integran la iniciativa que nos ocupa, y analizadas las consideraciones anteriores, los integrantes de la Comisión de Movilidad y Transporte formulamos la siguiente:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que reforma los artículos 1 y 14 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento del derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

PARTE RESOLUTIVA:

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado en las consideraciones y argumentos vertidos, de conformidad con lo que establecen los artículos 144, 145, 147 y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, los suscritos Diputados, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos Diputados, el siguiente dictamen de:

DECRETO

INICIATIVA DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN LOS ARTICULOS 1 Y 14 DE LA LEY DE MOVILIDAD Y TRANSPORTE DEL ESTADO DE JALISCO.

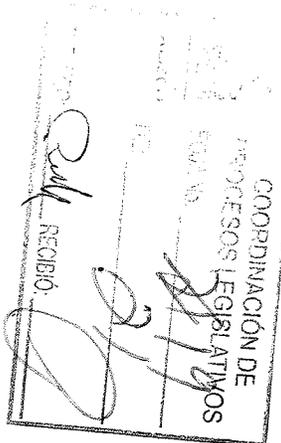
ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 1 y 14 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 1. (...)

I. a V. (...)

VI. Establecer los esquemas de coordinación institucional, así como la delimitación de las atribuciones para el cumplimiento de los objetivos y fines de los programas de fomento a la cultura y educación vial;

VII. Implementar preferentemente avances tecnológicos tendientes al mejoramiento del servicio público de transporte en todas sus modalidades, en lo que atañe al cobro de tarifas mediante el sistema de prepago; a la contratación y pago del servicio a través de medios electrónicos; a la realización de los trámites ante la Secretaría y la Dirección de Área Registro Estatal de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco; así como al control vehicular mediante un dispositivo que permita su identificación por radiofrecuencia que en lo futuro sustituya a la placa metálica que actualmente se utiliza para esos efectos; y





GOBIERNO
DE JALISCO

P O D E R
LEGISLATIVO

SECRETARÍA
DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: iniciativa de ley que reforma los artículos 1 y 14 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento del derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

VIII. Reconocer y respetar el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

Las disposiciones de esta ley y sus reglamentos son de orden público e interés social, debiéndose aplicar supletoriamente en lo conducente y no previsto, las disposiciones de la ley que regule el procedimiento administrativo del estado de Jalisco y las instancias que deriven del mismo.

Artículo 14. (...)

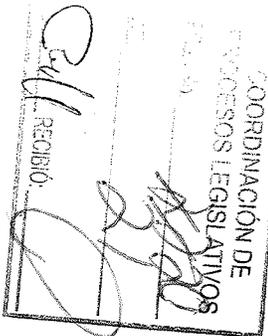
I. (...)

II. Promover la participación de la sociedad en los programas que tengan como objeto conservar, mejorar y optimizar los sistemas de movilidad y transporte; la difusión, sensibilización y adopción de las medidas de prevención y la seguridad vial;

III. Coadyuvar con el Ministerio Público y con los órganos de administración de justicia en la prevención, averiguación y esclarecimiento de los delitos, así como dar cumplimiento a las sanciones que, en su caso, se determinen y apliquen, relacionadas con la regulación y administración de la movilidad y transporte;

IV. Implementar planes y programas que establezcan medidas y acciones con perspectiva de género, que garanticen la seguridad e integridad física, sexual y la vida, de quienes utilicen el servicio del transporte público; y

V. Reconocer y respetar en el ámbito de su competencia, el derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO _____

DEPENDENCIA _____

Asunto: Iniciativa de ley que reforma los artículos 1 y 14 de la Ley de Movilidad y Transporte del Estado de Jalisco, en materia de reconocimiento del derecho humano a la movilidad en condiciones de seguridad vial, accesibilidad, eficiencia, sostenibilidad, calidad, inclusión e igualdad.

TRANSITORIOS:

ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

ATENTAMENTE

Salón de sesiones del Congreso del Estado de Jalisco.
Guadalajara, Jalisco a 18 de enero del 2022

Comisión de Movilidad y Transporte de la LXIII Legislatura

Diputada Mónica Paola Magaña Mendoza
Presidenta de la Junta Directiva

Diputado Julio Cesar Hurtado Luna
Secretario

Diputada Priscilla Franco Barba
Vocal

Diputada Susana De la Rosa Hernández
Vocal

Diputado Oscar Vásquez Llamas
Vocal

